

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Colima, Col., a 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco).**

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia, interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente Resolución con base a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

**I.- El día 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco),** la persona denunciante promovió en contra del Sujeto Obligado “**H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc**”; ante este Instituto por medio del correo electrónico, una denuncia por la supuesta omisión o incumplimiento a las publicación de la información pública de oficio en términos del **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, **periodo recurrido del cuarto trimestre del 2024**, respectivamente. -----

Siendo este denunciado por el periodo recurrido del cuarto trimestre del 2024, sin embargo, a la fecha de presentación de la denuncia, solo ha transcurrido el primero, segundo y tercer trimestre del año 2024; por lo que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones y con la Plataforma Nacional de Transparencia la verificación se realizará solo del primero, segundo y tercer trimestre del 2024, por ser la información más reciente (vigente) de acuerdo con lo antes mencionado. -----

**II.- El día 15 (quince) de enero de 2025 (dos mil veinticinco),** este Órgano Garante previa nota de cuenta del Secretario de Acuerdos, emitió el Acuerdo de Radicación, asignándosele el número de expediente **Denuncia/001/2025** y admitiéndose en consecuencia la denuncia interpuesta, mediante la cual se requirió a la Unidad de Verificación de este Instituto, llevará a cabo de manera inmediata la verificación y/o inspección del cumplimiento de publicación de la información obligatoria en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio web del Sujeto Obligado, derivado de la presentación de la presente denuncia. Así mismo, se requirió al sujeto obligado “**H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc**”, para que informara o expusiera lo que en derecho corresponda, respecto al contenido de la presente denuncia, que en su caso permitieran a este Organismo Garante apreciar los motivos que ocasionan la deficiencia de publicación de la información respectiva, en un plazo máximo de **03 (tres) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se notificó el Acuerdo de Radicación; lo anterior

**RESOLUCION DEFINITIVA**

con fundamento en los artículos 66, 67, 69, fracción I y II, 70 y 71, fracción I y 71 QUATER de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**III.- El 16 (dieciséis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, se notificó a las partes el Acuerdo de Radicación de la Denuncia, tal y como consta la impresión de pantalla vía electrónica respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**IV.- El miércoles 22 (veintidós) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, venció el plazo de los tres días hábiles para que el Sujeto Obligado presentará el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia correspondiente, toda vez que este fue notificado el día jueves 16 (dieciséis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco); no habiendo presentado informe alguno. -----

Luego entonces, con fecha **29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)**, se llevó a cabo la diligencia de verificación de la Plataforma Nacional de Transparencia y página web del Sujeto Obligado, dejándose constancia de lo actuado en los formatos de verificación, signados por el Lic. Armando Ortiz García, Responsable de la Unidad de Verificaciones de este Órgano Garante, mismos que obran en autos del presente sumario.-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en concordancia con los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71, fracción I, 71 TER y 71 QUATER de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 7, 8 y 9, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos es competente y se encuentra facultado para tramitar y resolver la denuncia interpuesta, mediante la emisión de la resolución conducente; lo anterior, por derivarse el presente asunto de una Denuncia presentada ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley por parte del sujeto obligado "H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc", que de



**RESOLUCION DEFINITIVA**

acuerdo a la persona denunciante son las previstas por el **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, **periodos recorridos del primero, segundo y tercer trimestre del 2024**, respectivamente. -----

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** La Denuncia interpuesta se admitió, toda vez que cumplió con los requisitos y la forma previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**TERCERO. Estudio de fondo.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 71 QUATER de la Ley en mención, este Organismo Garante procedió a la verificación virtual de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la página web del Sujeto Obligado "**H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc**", respecto a la información requerida por el **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recorridos del primero, segundo y tercer trimestre del 2024**, respectivamente, arrojando como resultado lo siguiente: -----

**A)** Con respecto a la **verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia** de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se constató que el Sujeto Obligado **NO CUMPLE** con la publicación de la información correspondiente al artículo 29, primer párrafo, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de acuerdo con el resultado de la verificación emitida por el responsable de la Unidad de Verificaciones, Licenciado Armando Ortiz García, como se muestra en la siguiente tabla: -----


	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima						
Dependencia	H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc	Revisó	Armando Ortiz García Jefe de la Unidad de Verificación			Trimestres 2024	
PNT	<a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#arjetalInformativa">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#arjetalInformativa</a>	Fecha	29 de enero de 2025			1, 2 y 3	
<b>ARTÍCULO 29</b>							
Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones

**RESOLUCION DEFINITIVA**

VII	El directorio de todos los servidores públicos, incluyendo los que formen parte de los órganos de consulta y apoyo, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.	1	0	0	0	0	No cumple. Falta actualizar a segundo y tercer trimestre de 2024.
-----	--	---	---	---	---	---	---

El "0" significa que el sujeto obligado no cumple con los criterios sustantivos de la carga de la información.

B) Lo relativo a la verificación en el sitio web del Sujeto Obligado, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se constató que el Sujeto Obligado **NO CUMPLE** con la publicación de la información correspondiente al artículo 29, primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, de acuerdo con el resultado de la verificación emitida por el responsable de la Unidad de Verificaciones, Licenciado Armando Ortiz García, como se muestra en la siguiente tabla: - - - - -

	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima						
Dependencia	H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc	Revisó	Armando Ortiz García Jefe de la Unidad de Verificación			Trimestres 2024	
Sitio Web	<a href="https://transparencia.cuauhtemoc-col.gob.mx/">https://transparencia.cuauhtemoc-col.gob.mx/</a>	Fecha	29 de enero de 2025			1, 2 y 3	
<b>ARTÍCULO 29</b>							
Fracción	Descripción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación	Observaciones
VII	El directorio de todos los servidores públicos, incluyendo los que formen parte de los órganos de consulta y apoyo, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.	1	0	0	0	0	No cumple. Falta actualizar a segundo y tercer trimestre de 2024.

El "0" significa que el sujeto obligado no cumple con los criterios sustantivos de la carga de la información.



**RESOLUCION DEFINITIVA**

Cabe señalar que, tal como se expone en el apartado de Resultandos, el Sujeto Obligado **no cumplió con la obligación de presentar el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia**, prevista en el primer párrafo del artículo 71 QUATER de la Ley de la materia; sin embargo, eso no exime a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de conocer y resolver la presente denuncia.-----

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71 QUINQUIES de la Ley que nos ocupa, mismo que a la letra señala: -----

*“Artículo 71 QUINQUIES. El Organismo Garante, en el ámbito de sus competencias debe resolver la denuncia, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios. La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.”*

Este Organismo Garante resuelve que derivado de las verificaciones virtuales previamente plasmadas, el Sujeto Obligado “**H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc**”, **NO CUMPLE** con la obligación de publicar la información requerida por el **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recorridos del segundo y tercer trimestre del 2024**, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en la página web del sujeto obligado.-----

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en los dispositivos 28, fracción V y 29 de la Ley de la materia, se le **MANDATA** al Sujeto Obligado “**H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc**”, **generar y publicar la información en formatos abiertos y accesibles, que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; y poner a disposición del público, difundir y actualizar, en forma permanente y por Internet, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de su página web**, la información que se denuncia, es decir, la correspondiente al **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recorridos del segundo y tercer trimestre del 2024**.-----

**RESOLUCION DEFINITIVA**

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 70, 71, 71 BIS, 71 TER, 71 QUATER, 71 QUINQUIES, 71 SEXIES, 80 fracción I, inciso e) y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se emiten los siguientes puntos - - - - -

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Este Organismo Garante determina que el Sujeto Obligado “**H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc**”, **NO CUMPLE** con la publicación de la información requerida por el **artículo 29, primer párrafo, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, correspondiente a los **periodos recorridos del segundo y tercer trimestre del 2024**, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en la página web del propio sujeto obligado. - - - - -

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 SEXIES, último párrafo y 71 SEPTIES, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el Sujeto Obligado deberá subsanar el incumplimiento de la publicación de manera correcta respecto a la información denunciada, en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución; debiendo informar a este Organismo Garante sobre el cumplimiento de la misma.- - - - -

**TERCERO:** La presente resolución es vinculatoria, definitiva e inatacable para el Sujeto Obligado por disposición expresa del artículo 71 SEXIES de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - -

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días siguientes hábiles a su emisión, al Sujeto Obligado “**H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc**”, a través de su Unidad de Transparencia, o en su domicilio oficial; a la persona denunciante en el domicilio físico o electrónico que hubiese señalado para tales efectos o que se tenga registrado, pudiendo hacerse también de manera personal cuando concurra él o sus autorizados al domicilio de este Instituto; en su defecto, la publicación se realizará por estrados; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71 SEXIES y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - -

**RESOLUCION DEFINITIVA**

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, presidido por la Comisionada Presidenta, Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez, de la Comisionada, Maestra Ayizde Anguiano Polanco integrantes de dicho Órgano de Gobierno; actuando con el Secretario de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución.-----

  
**Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez,**  
Comisionada Presidenta.

  
**Maestra Ayizde Anguiano Polanco,**  
Comisionada.

  
  
**Licenciado César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución de la Denuncia/001/2025, de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco).